



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **DIEGO GUTIERREZ NINCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.544.476** quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.685.096**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5788-2023**, acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESPERANZA.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda del Municipio de Montenegro.
Código catastral	001006013



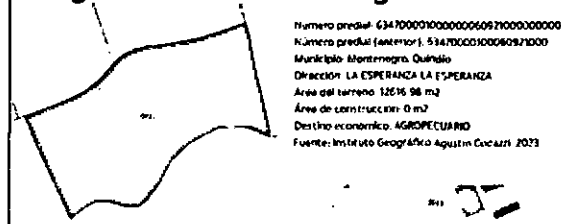


## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matrícula Inmobiliaria	280-260
Área del predio según Certificado de Tradición	2 cuadras aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	44380 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	12616.98 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas campestres.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 y VIVIENDA 2 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°31'44.21"N, Long: -75°47'47.17"W Lat: 4°31'47.61"N, Long: -75°47'50.86"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'47.67"N, Long: -75°47'49.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	23.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.065Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-375-06-2023** del día 28 de junio del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de julio de 2023 al señor **DIEGO GUTIERREZ NINCO** en calidad de apoderado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS





**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2023, al predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se visita el predio de la solicitud encontrando:*

*Lote vacío en pastos bajos, sin ningún tipo de obra ni sistema de tratamiento de aguas.*

*Se evidencia paso de fuente superficial aproximadamente a 40m que se verificara en el sig Quindío.*

*El predio linda con más predios rurales en construcción*

*No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

Que el día 20 de septiembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 311 de 2023**

FECHA:	20 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Claudia María Payan Villamizar.
EXPEDIENTE N°:	532 de 2023

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*





## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Mayo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-375-06-2023 del 28 de Junio de 2023 y notificado personalmente el día 10 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 15 de Septiembre de 2023.

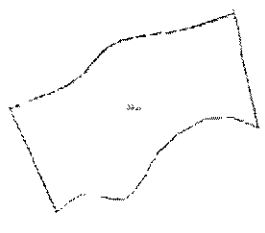
### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESPERANZA.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda del Municipio de Montenegro.
Código catastral	001006013
Matricula Inmobiliaria	280-260
Área del predio según Certificado de Tradición	2 cuadras aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDÍO	44380 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	12616.98 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas campestres.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 y VIVIENDA 2 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°31'44.21"N, Long: -75°47'47.17"W Lat: 4°31'47.61"N, Long: -75°47'50.86"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'47.67"N, Long: -75°47'49.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	23.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.065Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Número predial: 6347000100000000052100000000  
 Código predial (sistema): 634700010000000000  
 Municipio: Montenegro, Quindío  
 Dirección: LA ESPERANZA LA ESPERANZA  
 Área del terreno: 12016.90 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
 Destino económico: AGROPECUARIO  
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2023

*Fuente: Geo portal del IGAC, 2023*

**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad que generará del vertimiento es de 2 viviendas campestres (proyecto bifamiliar) la cual tendrá una ocupación máxima de 17 personas.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

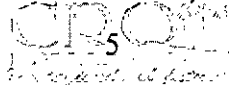
*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de en prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **17 contribuyentes permanentes**.*

**Trampa de grasas:** *La trampa de grasas está propuesta de tipo ovoide en material de prefabricado de la marca colepaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con un volumen final fabricado de 250 litros.*

**Tanque séptico:** *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado, el cual posee dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro), X 2.25m de largo X 1.40m de profundidad útil en el tanque séptico, con un volumen final fabricado de 5000 Litros*

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa:** *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en prefabricado integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro), y 1.21m de largo X 1.35m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2500 Litros.*

**Disposición final del efluente:** *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1 zanja de 30m lineales y 0.75m de base.*



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

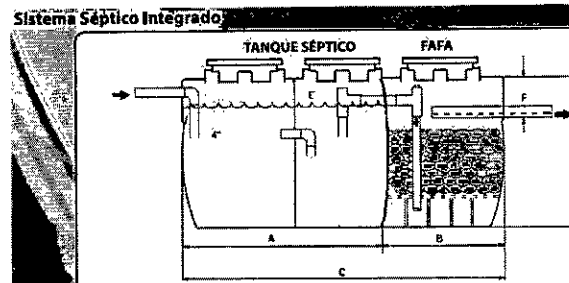


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Si Información) del 15 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se visita el predio de la solicitud encontrando:*
- *Lote vacío en pastos bajos, sin ningún tipo de obra ni sistema de tratamiento de aguas.*
- *Se evidencia paso de fuente superficial aproximadamente a 40m que se verificara en el sig Quindío.*
- *El predio linda con más predios rurales en construcción*
- *No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema aún no se ha instalado, como tampoco se ha dado inicio al proyecto.*

## **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

## **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con la certificación N° 126 expedida el 02 de Diciembre de 2023 por secretaria de planeación municipal, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado LA ESPERANZA LA ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-260, y ficha catastral 634700001000000060921000000000 se encuentra en Área rural del municipio.*

**Uso permitido:** bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.

**Uso Limitado:** bosque protector – productor, sistema agroforestales, silvopstoriles, con aprovechamientos selectivos, vertimiento de agua, extracción de material de arrastre.

**Uso Prohibido:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, carreteables, ganadería, bsque productor, tala y quema.

### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Se observa curso de agua superficial cercano al predio a más de 30m de la infiltración propuesta, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

**Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:





## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.*

#### 8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5788 - 23 Para el predio 1) LA ESPERANZA de la Vereda La Esmeralda del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 260 y ficha catastral 001006013, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para las 2 viviendas proyectadas en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 17 contribuyentes**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 23.50m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'47.67"N, Long: -75°47'49.72"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10*



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una vivienda principal y una del casero, se puede evidenciar que actualmente el predio se encuentra vacío, y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como copropietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:





**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, se desprende que el fundo tiene una cabida de dos



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cuadras y según el SIG QUINDÍO 44380 metros cuadrados, y por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos 126 del 02 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, registra una fecha de apertura del 17 de junio de 1974; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-311-2023 del 20 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_5788 - 23\_ Para el predio 1)\_LA\_ESPERANZA\_ de la Vereda La Esmeralda del Municipio \_Montenegro\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 260\_ y ficha catastral \_001006013\_, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para las 2 viviendas proyectadas en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_17\_ contribuyentes**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_23.50m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'47.67"N, Long: -75°47'49.72"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1500\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_campestre\_ (según plano topográfico allegado).*



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el certificado usos de suelos 126 del 02 de diciembre de 2022, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende la construcción de una vivienda principal y una del casero, de igual manera se va a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

**NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

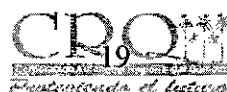
Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV-311-2023 del 20 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_5788 - 23\_ Para el predio 1) LA ESPERANZA de la Vereda La Esmeralda del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 260\_ y ficha catastral \_001006013\_, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para las 2 viviendas proyectadas en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_17\_ contribuyentes***", la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las viviendas que se pretenden construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que los sistemas se construyan bajo los parámetros ambientales y no se generen una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las viviendas ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, propiedad de la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL**, según los documentos





## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-422-16-11-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y*



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.*

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5788-2023** que corresponde al predio **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

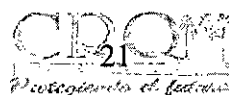
Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-260 Y FICHA CATASTRAL NO. 001006013; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.685.096**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESPERANZA.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda del Municipio de Montenegro.
Código catastral	001006013
Matricula Inmobiliaria	280-260
Área del predio según Certificado de Tradición	2 cuadras aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	44380 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	12616.98 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas campestres.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 y VIVIENDA 2 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°31'44.21"N, Long: -75°47'47.17"W Lat: 4°31'47.61"N, Long: -75°47'50.86"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'47.67"N, Long: -75°47'49.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	23.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.065Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predio: 6347000010000000000971000000000 Número predio (anterior): 634700001000000971000 Municipio: Montenegro, Quindío Dirección: LA ESPERANZA LA ESPERANZA Área del terreno: 12616.98 m<sup>2</sup> Área de construcción: 0 m<sup>2</sup> Destino económico: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

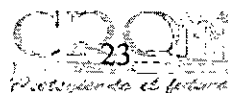
El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretende construir en el predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por 17 contribuyentes.

### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

#### **4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de en prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **17 contribuyentes permanentes**.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está propuesta de tipo ovoide en material de prefabricado de la marca colempaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con un volumen final fabricado de 250 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado, el cual posee dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro), X 2.25m de largo X 1.40m de profundidad útil en el tanque séptico, con un volumen final fabricado de 5000 Litros

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en prefabricado integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro), y 1.21m de largo X 1.35m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2500 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1 zanja de 30m lineales y 0.75m de base.





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

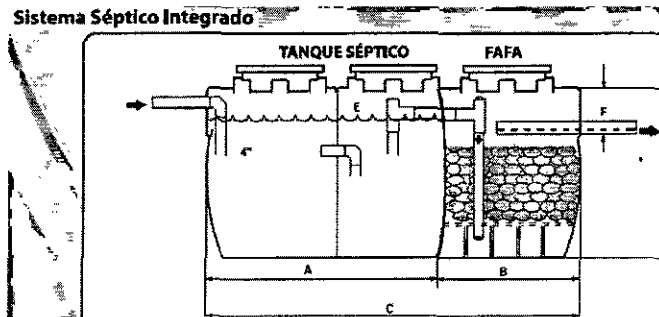


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Posterior a la construcción del STARD y una vez entre en funcionamiento el sistema, debe comunicarse con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS VIVIENDAS UNA PRINCIPAL Y UNA DEL CASERO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso



## RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.685.096**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, para que cumpla con lo siguiente:

### **9. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 8. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas,*



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

9. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
10. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
11. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.685.096**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamientos presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MARIA PAYAN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.685.096**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-260** y ficha catastral No. **001006013**, o a través del señor **DIEGO GUTIERREZ NINCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.544.476** quien ostenta la calidad de **APODERADO**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 2951 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS (2) VIVIENDAS (UNA PRINCIPAL Y UNA PARA EL CASERO) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 17 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

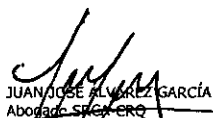
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSÉ ALVÁREZ GARCÍA  
Abogado - SRCA - CRQ

  
JUAN CARLOS AGUDELO ECHVERRY  
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ

  
María Elena Ramírez Sotzár  
Profesional Especializado grado 16